Woletin Dicial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

um. 1606.

Núm. 2245.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.-Faros.- Habiendo sido negativo el resultado de la 1.ª subasta verificada en esta ciudad el dia 2 del corriente mes para contratar el suministro de aceite con destino á los faros de esta provincia durante el próximo año económico de 1877 à 78 cuyo presupuesto de contrata asciende á 29.308 pesetas 90 centimos, he dispuesto, autorizado por la Dirección general de Obras publicas, se celebre una segunda subasta el dia 14 de junio próximo á las doce de su mañana en mi des-

Dicha subasta se celebrará en los lerminos prevenidos en la Instruc- dor, Federico Terrer. cion de 18 de marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de fomento para conocimienio de las personas que deseen interesarse en a referida subasta, el presupuesto letallado y pliego de condiciones lue han de regir en el mencionado

Para tomar parte en la subasta se consignará en metálico en la caja económica de esta provincia la canlidad de 293 pesetas acompañando al pliego de proposicion el documento que así lo acredite, redactándose la proposicion con sujecion al modelo adjunto, siendo preciso que los proponentes exiban su cédula de ve-

En el caso de que resulten dos ó barba ninguna, color sano. mas proposiciones iguales se cele-Orara en el acto unicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta segun se previene en la citada instruccion, fijándose la primera Puja por lo ménos en 100 pesetas quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 15 pesetas.

Palma 29 mayo de 1877: - Federico Terrer.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia y de los requi-

de aceite á los faros de esta provincia, se compromete à tomar à su cargo dicho servicio con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...... (aqui la cantidad escrita en letra sin cuyo requisito será desechada toda proposicion.)

(Fecha y firma del proponente.

Núm. 2246.

Circulares.-Interesando á los gobernadores de las provincias que à continuación se espresan la captura de los sugetos que tambien se designan, encargo à los señores alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan à su busca y en caso de ser habidos los pongan á mi disposicion para conducirlos á las autoridades por quien son reclamados.

Palma 29 mayo 1877.-El Goberna-

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán à la busca y capcuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excelentisimo Sr. Capitan general de este distrito.

Valencia 16 de Mayo de 1877.-El Gobernador, Fermin Figuera.

Señas que se citan.

Hijo de Miguel y de Vicenta, natural de Tabernes de Talldigna, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular,

Núm. 2247.

Habiendo sido herido gravemente en la mañana del 12 del corriente, Antonio Garvizu, vecino de Ciriza, y como à pesar de las diligencias practicadas no haya podido darse con su autor Joaquin Aranguren, encargo à los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las averiguaciones conducentes à su busca y captura, entregándolo, caso de ser habido, á disposicion del Juez municipal del citado pueblo de Ciriza, á los efectos que pro-

sitos y condiciones que se exigen cedan en justicia. Pamplona 16 de Mayo para la adjudicacion del suministro de 1877. - El Gobernador, Serafin Lar-

Señas de Joaquin Aranguren.

Edad de 18 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos sanos, nariz regular, cejas al pelo, barba naciente; viste pantalon de mahon, boina azúl, blusa rayada azúl, faja morada, albarcas con peales blancos. Es natural de Echarri, valle de Echauri.

Núm. 2248.

Habiéndose desertado el soldado del regimiento infantería de América, número 14, Juan Sirven Corvera, cuya media filiacion se inserta à continuacion, encargo à los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias conducentes à su captura, entregandole, caso de ser habido, al Exmo. Sr. Capitan General de Pamplona 12 de Mayo de 1877.-El Gobernador, Serafin Larrainzar.

Media filiacion de Juan Sirven Corvera.

Hijo de Antonio y de Catalina, natural de Granollers, parroquia de id., ayuntamiento de id., provincia de Barcelona, tura del soldado desertor del regimiento l avecindado en su pueblo, Juzgado de infanteria del Rey, Miguel Feliz Torres, primera instancia de Cataluña, de oficio jornalero, edad 23 años; su religion C. A. R., su estado soltero, sus señales estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba id., boca id., color trigueño; señas particulares ninguna.

Núm. 2249.

Los Sres. Alceldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad harán las mas activas diligencias para la busca y captura del penado José Leon Rodriguez, vecino de Lucena, y de las señas que á continuacion se expresan y caso de ser habido ponerlo à disposicion del Sr. Gobernador de Granada, que lo reclama.

Almeria 16 de mayo de 4877.-El Gobernador, Nicolas Carrera.

Señas personales.

Edad 22 años, estatura 1 metro 600 centimetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, cara oval, barba poblada, color sano.

Núm. 2250.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Debiendo restablecerse el estanco de Selva por órden de la Direccion general de Rentas Estancadas de 25 del actual; he acordado señalar el plazo de ocho dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia à fin de que, los que aspiren à obtenerlo, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica, en inteligencia de que tendrán derecho á prioridad los licenciados del ejército y armada y las viudas y huérfanos de militares muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó en acto del ser-

Lo que se hace público por medio de este periódico à los fines que se

Palma 28 mayo 1877.—El jefe económico, Federico de Ardanáz.

Núm. 2251.

ALCALDIA DE LA CIUDAD

DE PALMA.

Pliego de condiciones bajo las cuales el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad saca á pública subasta el suministro de pan y menestra para los presos pobres de la cárcel de este partido y detenidos en el depósito municipal sito en el ex-convento de Capuchinos de esta ciudad, durante el próximo año económico de mil ochocientos setenta y siete á mil ochocientos setenta v

4.ª El contratista se obliga á suministrar las raciones de pan y menestra que sean necesarios para el mantenimiento de dichos presos y detenidos, como tambien á la condimentacion de esta.

2.º El precio máximo que el Ayuntamiento ha de satisfacer por la racion diaria de cada individuo, será el de sesenta céntimos de peseta.

3.ª El precio de cada racion se entenderá que es igual para los sanos y para los enfermos, estando en el incluido el suministro de aceite y combustible.

4.º El contratista estará obligado

à suministrar diariamente dentro de esta ciudad y en el punto que el Ayuntamiento le designe por papeletas intervenidas por el alcaide de la cárcel del partido y mayordomo del depósito municipal, sin cuyo requisito no será abonada ninguna de las raciones de pan, y rancho y combustible para los individuos presos y de-

5.ª Cada racion se compondrá de las especies siguientes: en los lunes, martes, jueves y sábados un pan de municion del peso de 690 gramos, 115 gramos de garbanzos, 173 gramos de judias secas, 230 gramos de patatas, 22 gramos de aceite ó 16 gramos de tocino, 460 gramos de lena, ó 115 gramos de carbon para cada plaza, 1'450 kilógramos de sal para cada cien plazas y 460 gramos de pimenton y 12 cabezas de ajos, tambien para cada cien plazas. En los miercoles y viernes 115 gramos de garbanzos, igual cantidad de judias é igual de arroz, pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas días. En los domingos 173 gramos de garbanzos ó judias, 115 gramos de arroz ó fideos, 22 gramos de manteca ó tocino; pan leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.

6.ª El pan que el contratista à de suministrar à los presos y detenidos, será de buena calidad y estará perfectamente amasado y cocido; ha de ser fabricado con todas las harinas que den los trigos conocidos en la provincia por los mejores de segunda clase, hallandose bien limpios sin tierra ni arena y sin mezela de | ninguna otra semilla ni sustancias.

7.ª No se podrá hacer alteracion en las especies, calidad y cantidad de lo que se determina en la condicion 5.ª, sino en virtud de órden de la Alcaldia que lo determine; sin embargo en los meses que se carezca de patatas, podrán sustituirse los 230 gramos de la indicada especie que entran en cada racion con 0'87 gramos de garbanzos ó de judias secas.

8.ª Serà obligacion del contratista entregar las raciones dentro del local que ocupa la cárcel del partido y depósito Municipal de esta ciudad.

9. No serà obligacion del contratista suministrar racion á los presos y detenidos desde el dia en que por haber sido altas ó trasladados á otro punto salgan del establecimiento, pero si deberá suministrar á todos los que por cualquier concepto ingresen tanto en la carcel como en el depósito desde el día en que sean da-

dos de alta. 40.ª Si se quejasen los perceptores de que son de mala calidad los articulos y especies de viveres que suministrase el contratista, la Alcaldia los hará reconocer por dos peritos que nombrará la misma, y en el caso que estos declaren que dichos chos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos, pero si los declarasen inadmisibles por ser la calidad inferior à la estipulada ó estar sucios ó averiados, la misma Alcaldia ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad convenida dentro del brevisimo plazo que se estimase conveniente senalarle compråndoles à su costa si demorase el verificarlo y obligándopericiales.

11.ª El importe de las raciones que suministre el contratista, le será de órden expedida por la Alcaldia, à tas cincuenta pesetas, las que debecada mes una relacion del suministro verificado en el anterior, docu- la subasta, quedando dicha cantidad mentada con las papeletas de que depositada en la caja de fondos mutrata la condicion 4.ª

12. El contratista deberá mantener constantemente en el depósito municipal, el repuesto suficiente para el suministro de los detenidos en éste y el de los presos de la cárcel durante quince dias, en especies de buena calidad y bien acondicionados para lo cual se le facilitará un local para almacenarlas dentro del mismo establecimiento si fuera posible, que habilitará y preparará aquel á su costa. Caso de no haber local para almacen tanto en el depósito municipal como en la cárcel, será obligacion del contratista el proporcionarse uno situado de modo que pueda hacerse con regularidad el suministro en los artículos de contrata, sin que por la distancia ú otra razon haya peligro de que puedan alterarse. El repuesto de especies de suministro de que trata esta condicion, deberá hacerse dentro de los cinco dias siguientes al en que se apruebe la su-

13. En el caso de fuego ó ruina en el almacen en donde el contratista tuviese dentro del depósito Municipal ó cárcel el repuesto de suministro à que se refiere la precedente condicion, será resarcido de las pérdidas que por dicho incendio ó ruina se le hubiesen ocasionado, prévio el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe.

44. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se le au-

torice para ello. 15. Si el contratista no cumpliese con la obligacion de suministrar bien, abandonando el contrato ó no suministrando con la puntualidad indispensable, segun las condiciones de este pliego; perderá la fianza constituida para garantia de su contrato, y ademas indemnizará los daños y perjuicios que por su falta de cumplimiento se irrogasen.

16. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion autorizadas con la firma del que la haga llenando en letras y no en guarismo los huecos que quedan en

17. Las indicadas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria de este Cuerpo á los cuatro dias de publicada esta subasta en el Boletin oficial de esta provincia antes de las doce del dia abriendose despues dichos pliegos à presencia del senor alcalde, regidor sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion.

18. En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mayores beneficios á los fondos municipales.

19. La subasta no tendrá efecto le al pago de los derechos y gastos hasta que no haya sido aprobada por detallada de las reses sacrificadas en el Ayuntamiento.

20. El contratista deberá consignar como fianza en el momento de satisfecho mensualmente en virtud la licitación, la cantidad de dosciencuyo fin presentará en el dia 2 de rá aumentar hasta el número de quinientas cuando le sea adjudicada nicipales para responder con ella à lo que se previene en la condicion 47 durante el tiempo que dure la con- puntos senalados por el Ayuntamien de la

> 21. El anuncio de la subasta en el Boletin oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate à razon de tres céntimos de peseta por linea.

> > Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... y morador en.... enterado del pliego de condiciones para la subasta del suministro de pan y menestra para los presos pobres de la cárcel de este partido y detenidos en el depósito | previsto sino que deberá satisfacerlo municipal sito en el ex-convento de en la depositaria de este Ayuntamien Capuchinos de esta ciudad, inserta to por mesadas anticipadas en mone en el Boletin oficial de la provincia da de oro ó plata admitiéndose ta número.... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga à proveerlas por.... céntimos de peseta cada racion durante el año económico de mil ochocientos setenta y siete á mil ochocientos setenta y

(Fecha y firma.) Palma 16 mayo de 1877. - El alcal· de, Gabriel Oliver .- P. A. del A .-Francisco Gomila, secretario.

2252. Núm.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo para durante el setenta y siete à mil ochocientos setenta y ocho el arbitrio municipal del Rastro de esta capital bajo el tipo de tres mil pesetas.

1.ª Todo el ganado que se sacrifique en el Rastro de esta ciudad adeudará el derecho de matanza que se establece en la siguiente tarifa.

Ganado vacuno por cada res, una peseta.

Id. lanar por cada id. diez cénti-

mos de peseta. Id. cabrio por cada id. siete centimos de peseta.

2.ª El derecho establecido en la anterior tarifa solo podrá exigirlo el conductor el tiempo de la matanza.

3. Estará á cargo del conductor la limpieza y arreglo del Rastro debiendo barrerlo todos los dias y blanquear las paredes desde los ganchos donde se cuelgan las reses hasta el piso una vez cada semana y la limpieza total del edificio dos veces al año que serán cuando lo disponga el | señor alcalde. Tambien será de su tuar la fianza en bienes inmueble cargo Hevar cuenta y razon de las reses que se sacrifiquen diariamente con espresion de las clases detalladas en el artículo primero y sitio donde deban cortarse ó venderse.

4.ª La observancia del artículo anterior estará à cargo del inspector de viveres nombrado por el Ayuntamiento, quien'se entenderá con los señores encargados del almotacen.

5. El conductor con el V. B. del inspector pasará mensualmente á la Secretaria del Ayuntamiento relacion el matadero durante el mes corres- dio de pliegos cerrados cuyas propo-

pondiente.

6.* No se podrá matar res algun en el rastro sin la aprobacion da

7.ª Todo el que quiera vende carne de cualquiera de las reses et dan presadas en el artículo primero esta ra precisado à acudir para la matan sente za al edificio del Rastro pudiendo vender aquella en cualquiera de los to dentro del casco de la capital.

8.ª Las horas de matanza seral cuya las que señale el señor alcalde, de. biendo siempre empezar por las re de la ses vacunas y sin interrupcion debe rá continuar la de las otras clases de ganado. Fuera de las horas señaladas no se permitirà matar res alguna ba jo la multa de diez pesetas.

9.ª El conductor no podrá pedi rebaja de la cantidad por que se l adjudicare el presente arriendo, por ningun caso fortuito previsto ni imsolo un diez por ciento en Bonos Ma nicipales amortizados.

10. El inspector tendrá su despi cho en la casita que hay en el Rasto y el conductor cobrará el derech establecido en la que existe entre el corral y la fuente de la derecha.

11. Ademas de las obligaciones que quedan expresadas en los articulos anteriores será de cargo de conductor conservar y tener siempre limpias y expeditas las canales de de sague que hay dentro de dicho edificio. Tambien será responsable de los enseres y demas que reciba bajo inventario, que deberá devolver en el mismo estado en que se hallen a año económico de mil ochocientos | tiempo de encargarse de dicha conduccion.

12. El conductor incurrirá en la multa de diez pesetas por cada vel que faltare al cumplimiento de los aftículos que preceden.

13. No se admitirá postura para el arriendo de este arbitrio á ningul deudor à los fondos que administra

este Ayuntamiento. 14. El empresario dentro el termino de los cinco dias siguientes del remate deberá afianzar la caol dad por que se le hubiese adjudicad la subasta, como igualmente el valo de los enseres y demas que hayan cibido del Ayuntamiento. Dicha fial za podrá efectuarla en bonos mul cipales, los que le serán admitid por el Ayuntamiento al tipo de do cientas pesetas los sorteados y ald ciento veinte y cinco los no sortea dos, ó depositando en metálico cuarta parte de la cantidad por qu se hubiese rematado este arbitrio Caso que el arrendatario quiera efe deberá presentar la escritura corre

con la del mismo rematante. El contratista no será posesionado de este arriendo hasta que se hall aprobado la adjudicación y se le la ya admitido la fianza.

15. Si en el término prefijado hubiese el mismo rematante presel tado la fianza correspondiente, a procederá à nueva subasta à su per

juicio.

16 La licitación se hará por modos cuyas propo

pondiente y certificacion de hipol cas de la libertad de bienes del fiado

das al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que que-

dan en blanco.

pichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento à los ocho dias de publicada esta subasta en el Boletin oficial de la provincia antes de las doce de la mañana de dicho dia, despues de cuva hora serán abiertos á presencia del señor alcalde, regidor síndico y de las personas que hubiesen presentado proposicion.

17. En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion à viva voz por término de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará a favor de la que proporcione mayores beneficios á los fondos munici-

18. El anuncio de la subasta en el Boletin oficial deberá satisfacerlo el licitador à cuyo favor se adjudique remate, à razon de tres céntimos de peseta por linea.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... v morador en.... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del arbitrio municipal del Rastro, inserto en el Boletin oficial de esta provincia número..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á levar dicha empresa por todo el año conómico de mil ochocientos setenay siete á mil ochocientos setenta ocho, abonando al Ayuntamiento la cantidad de.... pesetas.

(Fecha y firma.) Palmo 18 mayo de 1877.—El alcale, Gabriel Oliver .- P. A. del Ayunamiento.—El secretario, Francisco Gomila.

Núm. 2253.

fliego de condiciones bajo las cuales se da en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos setenta y siete à mil ochocientos setenta y ocho el mercado público establecido en la plaza mayor de esta Ciudad, bajo el tipo de cincuenta y cinco mil quinientas pesetas.

1. El empresario no podrá pedir la

enta en la plaza Mayor, de los géneros de se acostumbra vender en la plaza de l darazanas, plaza del Mercado y plaza

el Carbon.

valo

esen

En el caso de que el Ayuntamiento abilite la plaza del Aceite para la venta generos que se acostumbran vender la plaza Mayor, el arrendatario de esluen en la del Aceite los mismos deresenalados en este pliego de condilones para la plaza Mayor.

2.ª El empresario recandará diariamente el importe de todos los trastes alablecidos en dicha plaza sujetándose dempre à las condiciones de este pliego. 3.ª No habrá mas que trastes y me-

los trastes, unos y otros se dividirán en ubiertos y descubiertos y pagarán argladamente al sitio que ocupan y á las mensiones que tengan.

4. El vendedor pagará el traste ó dedio traste que ocupe, y el conductor

siciones serán literalmente arregla. pado con géneros o frutos, no pudiendo- ran veinte y cinco céntimos de peseta. se dividir los trastes mas que por mitad.

5. Ta ocupacion de los trastes será desde que se pidan hasta las dos de la tarde para las verduleras y hasta dos horas despues de la puesta del sol para los demás vendedores, a menos que lo abandonen antes de la hora señalada. Se esceptuan de esta disposicion los cortantes, pues estos deberán desocupar el traste à la hora que la autoridad designe sean trasladadas las carnes al depósito. correspondiente.

Para la ocupacion de traste serán preferidos los vendedores que los ocupen

Cuando la autoridad lo considere conveniente, todos los vendedores deberán desocupar el traste à la hora que la mis-

6.ª Los trastes de los tinglados medirán desde columna á pilon y hasta la mitad del fondo, y adeudarán cuarenta centimos de peseta, escepto los en que se vendan verduras, patatas ó legumbres verdes que solo adeudarán treinta y cinco céntimos. Los puestos designados por el Sr. Alcalde, para pasadizos quedan escluidos de pago, cualquiera sea el si-

tio que ocupen.

7. Las mesas de los cortantes se dividiran en tres clases; las tres primeras de cada hilera que lindan con la calle de San Miguel serán consideradas de primera clase y pagarán cuarenta céntimos de peseta diarios cada una, las tres siguientes así como las dos del pasadizo del fondo, se considerarán de segunda clase y pagarán treinta y cinco centimos, las restantes serán de tercera clase y pagaran veinte y cinco centimos. El traste lo constituye el espacio ocupado por la mesa y el puesto del cortante.

8.ª En el caso que los Sres. Concejales de almotacen resuelvan que el bacalao y sardina salada se venda en el sitio que estos determinen de la plaza, el empresario de esta no tendrá derecho à recaudar de los vendedores de dichos géneros el valor del traste que ocupen y si podra hacerlo el del arbitrio de la Pes-

caderia.

9.ª Los puestos ocupados por mesas en que se vendan tripas y asaduras mediran un metro cuarenta centimetros de largo; y de ancho hasta la mitad del fondo del cobertizo, y pagarán treinta y cinco céntimos de peseta.

.40. Las mesas destinadas para la venta de carne podrán servir tambien, para la venta de tocino, mientras no sea

al mismo tiempo.

11. En las mesas donde se venden las aves domésticas muertas, podrà tambien venderse conejos caseros y pagarán cada una de ellas treinta céntimos de peseta. Se prohibe tener animales vivos encima ni debajo las citadas mesas

12. Las aves de corral y conejos en vivo se venderan en el puesto que desig. Podrá exigir de los vendedores que se | ne el Concejal de Almotacen, satisfaciendo cinco céntimos de peseta por cada pavo, pava o ganso, y dos centimos por

cada gallina, gallo, ánade ó conejo. 13. Los intercolumnios del pórtico que rodea la plaza solamente serán ocupados por disposicion del Sr. Alcalde, fijandose la dimension del traste para cuando este ocurra, en un metro cuarenta centimetros de largo por un metro de ancho, no pudiendo introducirse al fondo del pórtico quedando de este modo paso libre en cada intercolumnio y pagarán cuarenta céntimos de peseta.

14. Los trastes descubiertos ocupa-

15. Los dueños de los carros que lleven los comestibles à la plaza, no adeudarán derecho alguno, no pudiendo permanecer en ella mas tiempo que el preciso para la descarga.

16. Los géneros que se introduzcan en la plaza pagarán el importe de los derechos establecidos arregladamente al puesto que ocupen en la misma, prohibiéndose vender el todo ó parte de ellos sin ocupar traste.

17. La caza se venderá precisamente en la barra ó barras destinadas al efecto y serán colocadas en los puestos que señale el Sr. Alcalde. Cada clavo fijo que hay en ellas constituirà un traste, en el que solo podrán colocarse dos piezas de caza, sean conejos ó liebres, cuatro si son perdices ù otras aves de igual tamaño ó dos docenas de tordos.

48. Por cada traste ó clavo se pagarán ocho céntimos de peseta y los vendedores podrán ocuparlo sin otro pago hasta las doce del dia, sin que les sea permitido tener depósito alguno de ninguna clase de caza dentro el ambito

de la plaza.

19. Las reses destinadas à la venta pública en la plaza Mayor y antigua carniceria, se trasladarán desde la casa matadero ó socorradors al depósito de la plaza, donde permanecerán hasta la hora señalada para la venta, concluida ésta, las carnes sobrantes se devolverán al espresado depósito donde serán custodiadas hasta el dia siguiente. Las reses que deban venderse en la antigua carniceria adeuderán igual derecho do depósito que las de la plaza Mayor y estarán sujetas á las mismas prescripciones. Las carnes sobrantes en la antigua carniceria serán trasladadas al depósito de la plaza Mayor y no podrán venderse en las mesas de ésta.

20. El depósito será custodiado por una persona nombrada por el Ayuntamiento y retribuida por el contratista à razon de una peseta setenta y cinco cén-

timos diarios.

21. Se prohibe introducir en las mesas, reses muertas ó carnes sobrantes procedentes de las casas de los cortantes ni de ninguna particular.

22. Por cada res vacuna se pagarán cuarenta céntimos de peseta por derecho de depósito, diez céntimos por las lanares ó cabrias y veinte por las de cerda á escepcion de las lechonas que solo pa-

garán diez centimos.

23. En el caso de que la plaza haya de sufrir alteracion à consecuencia de las obras que se practiquen en ella, el Avuntamiento señalará al conductor nuevos puestos en compensacion de los que acaso se hayan desocupado, y si resultare mayor número abonará el conductor al Ayuntamiento la diferencia à que haya lugar.

24. Las dificultades que ocurran sobre ocupacion de puestos y su pago serán decididas por el Sr. Concejal de almotacen ó su delegado sin ulterior re-

25. Queda prohibido por esta Alcaldía la venta de toda clase de géneros en las calles del Teatro, Cererols y la de San Miguel hasta la de Carrió, sujetándose el infractor à la multa que el Sr. Alcalde tenga à bien imponerle.

26. La entrada y salida de carruajes y caballerias en la plaza Mayor, se efectuará por los sitios y horas que designe

la autoridad municipal.

27. Los vendedores deberán permalarà à cada uno el puesto ambulante que ran una superficie cuadrada de un mé- necer en sus respectivos trastes durante mientras en aquel acto no esté ocu- tro cuarenta centímetros de lado y paga- lel tiempo de la venta, no siéndoles per- los no sorteados ó bien depositando

mitido salir fuera à impedir el paso, llamar à los compradores y guisar comestible alguno en los trastes.

28. Será obligacion de los vendedores mantener limpio y arreglado el traste que ocupen y guardar órden y compostura mientras permanezcan en la plaza.

29. Al que infrinja cualquiera de las condiciones de este pliego se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas, segun la gravedad

de la falta.

30. Los vendedores que dejen de pagar la cantidad que adeuden por su respectivo traste, separándose de la plaza sin haberlo satisfecho ni haber dado aviso al recaudador, serán castigados con el mínimum de la multa que previene la anterior condicion.

31. El empresario no podrá percibir directa ni indirectamente ni aun por convenio particular, mayores cantidades que las expresadas en este pliego, y en caso contrario queda libre de satisfacer el importe de la tarifa la persona á quien hubiera exigido mayor cantidad y además pagará el conductor el máximum de la multa que se señala en la condicion veinte v nueve.

32. Los enseres ó útiles que el Ayuntamiento entregue al contratista deberá conservarlos en el mismo estado que los reciba y en caso de extraviarlos abonará su importe.

33. Será obligacion del empresario alumbrar la plaza en los dias veinte y veinte y uno de diciembre, desde oraciones hasta las once de la noche, con sesenta reverberos y diez tederos, y los dias veinte y dos, veinte y tres y veinte y cuatro del mismo mes deberá alumbrarla con seis tederos á las mismas horas; la colocacion de los reverberos y tederos se efectuará en la forma que disponga la autoridad.

34. La custodia del depósito de carnes, blanqueo y limpieza del mismo y la del repeso y soportales asi como la general de la plaza serán de cuenta y cargo del empresario, à satisfaccion del Concejal de Almotacen

ó sus delegados.

35. El conductor podrá subarrendar este arbitrio, siendo empero de su cargo el cumplimiento de cuanto queda prevenido en el pre-

sente plan de subasta.

36. El empresario no podrá pedir rebaja del precio porque se le hubiese adjudicado esta empresa, cou motivo de las obras que se ejecuten en la plaza ni por ningun otro caso fortuito previsto ni imprevisto.

37. No se admitirá postura para el arriendo de este arbitrio á ningun deudor á los fondos municipales.

38. La cantidad por que fuere rematada esta empresa deberá satisfacerla el empresario, por mesadas anticipadas en la Depositaría de este Ayuntamiento, en moneda de oro ó plata, admitiéndose tan solo un diez por ciento en bonos municipales sorteados para la amortizacion.

39. El empresario dentro el término de los cinco dias siguientes al del remate deberá afianzar la cantidad por que se le hubiere adjudicade la subasta. Dicha fianza podrá efectuarla en bonos municipales, los que serán admitidos por el Ayuntamiento al tipo de doscientas pesetas los sorteados y al de ciento veinte y cinco

M.C.D

en metálico la cuarta parte de la i cantidad por que se le hubiere adjudicado la subasta. Caso de que el arrendatario quiera efectuar la fianza en bienes inmuebles deberá presentar la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante.

El contratista no será posesionado de la conduccion de este arriendo hasta que quede aprobada la adjudicacion y se le haya admitido la

40. Si en el término prefijado no hubiese el mismo rematante presentado la fianza correspondiente, se procederá á nueva subasta á su per-

juicio.

41. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta à continuacion, autorizada con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento á los ocho dias de publicada la subasta en el Boletin oficial de esta provincia, antes de las doce de la mañana de dicho dia, despues de cuya hora serán abiertos á presencia del señor Alcalde, Regidor síndico y de las personas que hubiesen presentado proposicion.

42. En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por el término de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate, adjudicándose à favor de la que proporcione mas beneficios á los fondos municipales.

43. El anuncio de la subasta en el Boletin oficial deberá satisfacerlo el licitador à cuyo favor se adjudique el remate, à razon de tres céntimos de peseta por linea.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... y morador en.... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del mercado público establecido en la plaza Mayor, inserto en el Boletin oficial de la provincia número..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y siete á mil ochocientos setenta y ocho, abonando al Ayuntamiento la cantidad de.... pesetas.

(Fecha y firma.) Palma 18 mayo de 1877. - El alcalde, Gabriel Oliver .- P. A. del Ayuntamiento.-Francisco Gomila, secretario.

Núm. 2254.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

En vista del resultado negativo de los dos remates celebrados para arrendar los derechos de consumos, el Ayuntamiento que presido, ha dis-puesto que desde hoy, y por término de ocho dias, queden abiertas las subastas para admitir las proposiciones que se hagan, con tal que cubran las dos terceras partes del tipo, y se someta en lo demás al pliego de condiciones que corre unido al expediente generál.

ran hacer proposiciones pueden acu dir à la Secretaria municipal, en cualquiera de los ocho dias referidos de diez à doce de la mañana.

Felanitx 27 de mayo de 1877. - El alcalde, José Reus, - P. A. D. A. -Juan Valls de Padrines, secretario.

Núm. 2255.

D. Antonio Cañellas y Clar, escribano numerario y del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Certifico: en los autos incidente de la jurisdiccion contenciosa, promovidos ante dicho Juzgado y escribania de mi cargo, por D. José Maria Zavaleta como procurador de doña Maria del Pilar y D.ª Maria de la Concepcion Brondo y Campaner, de este vecindario, con citacion de doña Maria Josefa Brondo y Monserrat tambien de este vecindario, que se halla representada por el otro procurador D. Antonio Rosselló; de dona María Antonia y D.º Concepcion Brondo y Monserrat, á quienes por en rebeldia se hacen las notificaciones en los estrados del Juzgado, y del Sr. Fiscal de este mismo Juzgado, sobre declaracion de pobreza de las propias demandantes; al fólio 113 y siguientes recayó la sentencia que copio.

«En la ciudad de Palma de Mallorca à catorce de abril de mil ochocientos setenta y siete el Sr. D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido, en vista de estos autos, principiados en once de abril de mil ochocientos setenta y seis en el Juzgado de primera instancia de la Lonja y venidos despues à este en virtud de reparto, sobre declaracion de pobreza de D.ª Maria del Pilar y D.ª Maria de la Concep cion Brondo y Campaner y

1.º Resultando: que en expediente de voluntaria jurisdiccion radicado en dicho Juzgado de la Lonja, se pidió por medio de otro si en escrito presentado por D. José Maria Zavaleta, que sus principales D.ª Maria del Pilar y D.ª Concepcion Brondo y Campaner, eran pobres à efectos de litigar, y que por consiguiente se las l declarase tales, prévia la correspondiente informacion testifical y prueba documental, con citacion de doña Josefa, D.ª Maria Antonia y doña Concepcion Brondo, y la del Fiscal; y formado el correspondiente ramo separado, se les confirió traslado.

2.º Resultando que por D. Antonio Rosselló se presentó escrito mostrándose parte en nombre de D.ª Josefa Brondo y Monserrat, con cuya nos exteriores resultantes. tes autos, habiéndoles sido declarados los estrados á las demás.

3.º Resultando que habiéndose opuesto el procurador Rosselló á la solicitud de pobreza de que se trata, y recibido el incidente á prueba, fueron absueltas por D.ª María del Pilar y D.ª Concepcion Brondo y Campaner las posiciones fojas cua-

En su consecuencia, los que quie prio de capítulos fojas ochenta para para la publicacion de la preinserta el examen de testigos y por D. Antonio Rosselló el de repreguntas fojas ochenta y dos, á cuyo tenor fueron examinados los tres testigos fojas ochenta y cuatro y siguientes: habiéndolo sido otros cuatro fojas noventa y cuatro y siguientes al tenor de los capítulos articulados por Don Antonio Rosselló fojas noventa y repreguntas fojas noventa y uno: habiéndose unido à fojas ciento tres vuelta la certificacion del registro de la propiedad de este partido relativa á que D.ª Catalina Campaner como madre y tutora y curadora de sus dos espresadas hijas la D.ª Maria del Pilar y D.ª Maria de la Concepcion Brondo y Campaner, recibió doce mil ciento treinta y tres libras, diez sueldos ocho dineros equivalentes à cuarenta mil trescientas cinco pesetas doce céntimos como haber legitimario de las mismas.

> 1.º Considerando que de la prueba suministrada por ambas partes aparece que las demandantes viven con su madre D.ª Catalina Campaner: que esta no cuenta con mas recursos que con la pension de su viudedad de trece duros y reales equivalentes à sesenta y cinco pesetas y céntimos mensuales con los correspondientes descuentos, para su manutencion y la de sus hijas; y que éstas percibieron la legitima espectante à su padre D. Manuel Brondo: que las tres habitan una casa en la Rambla, que pagan diez duros y medio equivalentes à cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos mensuales de alquiler, que tienen una criada, la casa bien amueblada, y que visten con la decencia propia de las senoras de

2.º Considerando que apreciando la resultancia en su justo valor, se hace inconcebible la posibilidad de atender à todos los gastos de la familia de D.ª Catalina Campaner con los trece duros y reales mensuales único ingreso con que cuenta dicha senora para cubrir todas las necesidades de la familia, siendo una de ellas la del pago de diez y medio duros mensuales equivalentes à cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos de alquiler de casa; mayormente cuando tan públicos son los descuentos y el atraso con que perciben sus haberes las clases pasivas à que pertenece D.ª Catalina Campaner.

3.º Considerando por lo tanto que à juiclo del que provee deben tener las demandantes medios superiores al doble jornal de un bracero en esta localidad, que se calcula en siete reales equivalentes à una peseta setenta y cinco céntimos diarios, habida consideracion al alquiler de la casa que habitan y á los otros sig-

audiencia se han seguido los presen- | El expresado señor juez por ante mi el escribano dijo: Se declara no haber lugar à otorgar la defensa por pobře á D. María del Pilar y D. María de la Concepcion Brondo y Campaner, sin expresa condena de costas. Y lo firmó, de que doy fé.— Francisco de Paula Puig.—Antonio Canellas.

Y para que conste libro el presenrenta y nueve, y por la primera las de fojas cincuenta y siete, y ambas la de fojas sesenta y tres.

Resultando que por D. José Maria

Resultando que por D. José Maria

Lota en el concepto referido: ó see te en virtud y para el cumplimiento de lo mandado en providencia del Zavaleta se presentó el interrogato- leta en el concepto referido; ó sea

sentencia en el Boletin oficial de esta provincia, con arreglo á lo disnuesto en el articulo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, en Palma à diez y seis de mavo de mil ochocientos setenta y siete. Antonio Canellas.

ANUNCIOS.

UN CONSEJO PRUDENTE

De cuantas enfermedades llevan su contingente á los boletines de fallecimiento, la mas comun, la que mas desespera á las familias, la que cada dia ocasiona mayor número de victimas, es, sin duda alguna, la tisis pulmonar La ciencia no ha encontrado hasta hoy ningun medio de curarla, y sus esfuerzos se limitan a aliviar á los dolientes y á prolongar su existencia por algunos años á fuerza de cuidados. Todo el mundo sabe que una de las cosas que se recomiendan à los tísicos es pasar el invierno en los paises cálidos, y, á ser posible, en las cercanías de los bosques de pinos, cuyas emanaciones ejercen una accion muy favorable sobre el pulmon. Por desgracia muchos enfermos no pueden ir á buscar la salud lejos de su patria, á ellos especialmente se dirije es

Esperimentos hechos, primero en Bruselas y despues en otras muchas ciudades, han probado que el alquitran, producto resinoso del pino, ejerce una accion notabilisima y en estremo benéfica en los enfermos que padecen de tisis

ó de bronquitis.

Bastan esos beneficios para que este producto merezca llamar la atencion de los enfermos. Pero sabido es que los beneficios de todo remedio son mayores cuando se le toma al principio de la enfermedad. El menor resfriado puede dejenerar en bronquitis; así, pues, conviene someterse al tratamiento del alquitran desde que el enfermo empieza á toser. Esta recomendacion es tanto mas aecesaria, cuanto que muchos tísicos ni siquiera sospechan su enfermedad, y creen buenamente que padecenun gran resfriado ó lijera bronquitis, cuando ya se ha declarado en ellos la tisis.

El alquitran se emplea bajo la forma de agua alquitranada. Antes de abora, se echaba al-quitran en el fondo de una vasija, se la llenaba de agua, y se agitaba el líquido, antes de em-plearla, dos ó tres veces por dia durante una semana. Hoy, se encuentra en todas las farmacias, bajo el nombre de alquitran de Guyot (goudron de Guyot), un licor muy concentrado de alquitran que permite preparar instantanes mente, á medida que se necesite, un agua alquitranada, límpida, muy aromática y bastank agradable. Se vierten una ó dos cucharadillas de café en un vaso de agua, y de esta manera se puede obtener un agua alquitranada mas o menos cargada de principios aromáticos y tan económica, que un frasco basta para preparal doce litros de agua. Por lo demás, una instruccion detallada acompaña á cada frasco.

El alquitran de Guyot es el que ha servido para hacer esperimentos en siete hospicios f hospitales, tanto en Bruselas como en l'aris,

Viena y Lisboa.

Monsieur Guyot prepara tambien pequeñas cápsulas esféricas, del tamaño de una pildora ordinaria, las cuales contienen, bajo una delgada película de gelatina, alquitran de Norue ga de primera calidad y puro de toda mezcla-Para las personas que deseen tomar el medicamento bajo un pequeño volúmen, ó que no les guste el sabor del agua de alquitran, esta preparacion la reemplaza fácilmente y ofrece tambien la ventaja de poder tomarse aun el viaje. Cada frasco contiene 60 cápsulas; esto basta para comprender cuan barato es el tra tamiento por las referidas Cápsulas de alquitran de Guyot: apenas sube á un real diario

Cuando el resfriado sea tenaz, ó cuando desee obtener un efecto mas rápido, convendra seguir el tratamiento por las Capsulas de alqui tran y tomar simultáneamente à las comidas al tiempo de acostarse el agua alquitanada. Esta doble manera dispensa del empleo de fi-sanas, pastillas y jarabes: el alivio se deja sen-tir casi siempre desde las primeras dósis.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT.